

II. LEGISLACION LOCAL ¹

Relación de las más importantes disposiciones dictadas en los distintos Estados de la República durante los meses de Julio a Septiembre de 1952.

AGUASCALIENTES

(No se publicaron durante el trimestre disposiciones importantes de carácter general).

CAMPECHE

Comunicaciones.—V. Tránsito.

*Tránsito.—Decreto N° 92 (XL Congreso). Expide Reglamento de Tránsito en el Estado de Campeche, con objeto de establecer las bases y requisitos a que deberá sujetarse la circulación de peatones, vehículos y semovientes en las vías públicas del Estado de Campeche, de manera que se expediten las comunicaciones y queden debidamente protegidas las personas y la propiedad.—(21 junio 1952, 21 junio 1952, P. O. 21 junio 1952. (2a. Sección.)**

COAHUILA

(No se publicaron durante el trimestre disposiciones importantes de carácter general).

COLIMA

Conciliación y Arbitraje.—V. Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Expropiación.—Decreto N° 52 (H. Congreso). Reforma la Fracción XIX del artículo 4° de la Ley de Expropiación por causa de utilidad pública, vigente en el

¹ *Nota importante:* La primera fecha de las que aparecen en cursivas al pie de cada ficha, es la expedición de la disposición de que se trate por el organismo o Poder competente; la segunda, es la de su promulgación o firma por el Poder Ejecutivo del Estado; por último, las precedidas por las abreviaturas B. O., D. O. y P. P., indican la fecha en que fué publicada la disposición, en los periódicos oficiales al efecto.

* Este Reglamento se relaciona dentro del trimestre Julio-Septiembre de 1952, a pesar de haber sido publicado en junio de dicho año, en consideración a que, habiendo aparecido en una 2a. Sección del "Periódico Oficial" del Estado, dicha Sección fué distribuida con retraso a su fecha.

Estado de Colima, promulgada el 13 de noviembre del mismo año, adicionándola a su vez con fracciones XX y XXI, que agregan nuevos motivos para acordarla.—(5 julio 1952, 5 julio 1952, P. O. 12 julio 1952.)

Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado.—Reglamento Interior de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado de Colima, fijando las normas de su organización, trámite de asuntos, funcionamiento, etc.—(15 agosto 1952, P. O. 23 agosto 1952.)

Jurisdicción del Trabajo.—V. *Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado.*

Trabajo.—V. *Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado.*

CHIAPAS

Elecciones.—V. *Gobernador del Estado.*

Gobernador del Estado.—Decreto N° 164/161 (XLIII Legislatura). Declara legales las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas celebradas el día 6 de julio de 1952, y proclama Gobernador electo al licenciado y Senador Efraín Aranda Osorio, para el sexenio comprendido del 1o. de diciembre de 1952 al 30 de noviembre de 1958.—(18 julio 1952, 18 julio 1952, P. O. 23 julio 1952.)

Notariado.—V. *Notarios.*

Notarios.—Decreto N° 166/169 (H. Legislatura). Autoriza al Ejecutivo del Estado para que expida títulos de notario público a las personas que llenen los requisitos que determina, teniendo en cuenta que el desarrollo social y económico del Estado ha hecho insuficiente el número de los notarios existentes en la Entidad.—(26 julio 1952, 26 julio 1952, P. O. 30 julio 1952.)

CHIHUAHUA

Alquileres.—V. *Congelación de Rentas.*

Arancel de Notarios.—V. *Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

Arrendamientos.—V. *Congelación de Rentas.*

Código Administrativo del Estado.—Decreto N° 259 (XLIII Congreso). Reforma el artículo 449 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, en relación con el impuesto sobre la ganadería.—(4 agosto 1952; 5 agosto 1952; P. O. 9 agosto 1952.)

Código Administrativo del Estado.—V. *Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

Código Municipal del Estado.—Decreto N° 258 (XLIII Congreso). Adiciona el Código Municipal del Estado de Chihuahua con los artículos 6, 7, 8 y 9 Transitorios, autorizando al Consejo del Padrón Electoral para utilizar, en las elecciones municipales del año 1952, el Padrón levantado por el Registro Nacional de Electores para las elecciones federales de 6 de julio del mismo año, dando normas acerca de la forma de acreditar el derecho de voto los electores.—(4 agosto 1952, 5 agosto 1952, P. O. 9 agosto 1952.)

Código de Procedimientos Civiles del Estado.—Decreto N° 256 (XLIII Congreso). Modifica el artículo 34 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, en relación con el desistimiento de la acción, y los artículos 968, 969 y 975 del Código Administrativo, referentes al otorgamiento de escrituras ante Notario y a las formalidades que el Notario debe observar al intervenir en los actos jurídicos.

Reforma también el Arancel de Notarios vigente en el Estado de Chihuahua, determinando los honorarios a percibir por los mismos.—(28 julio 1952, 29 julio 1952, P. O. 13 agosto 1952.)

Congelación de Rentas.—Decreto N° 251 (XLIII Congreso). Reforma los artículos 1o., 2o., 3o. de la Ley de 24 de diciembre de 1951, publicada en el Periódico Oficial de 26 del mismo mes y año, que decretó la congelación de las rentas de casas destinadas a habitación y la prórroga automática de los contratos de arrendamientos correspondientes.—(16 julio 1952, 16 julio 1952, P. O. 16 julio 1952, Alcance.)

Contratos de Arrendamiento.—V. *Congelación de Rentas.*

Elecciones Municipales.—V. *Código Municipal del Estado.*

Ganadería.—V. *Código Administrativo del Estado de Chihuahua.*

Impuesto Ganadería.—V. *Código Administrativo del Estado de Chihuahua.*

Notariado.—V. *Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

DURANGO

(No se publicaron durante el trimestre disposiciones importantes de carácter general).

GUANAJUATO

(No se publicaron durante el trimestre disposiciones importantes de carácter general).

GUERRERO

(No se publicaron durante el trimestre disposiciones importantes de carácter general).

HIDALGO

(No se publicaron durante el trimestre disposiciones importantes de carácter general).

JALISCO

Alcoholes.—V. *Ingresos del Estado.*

Elecciones.—Decreto N° 5763. (H. Congreso). Adiciona el artículo 7o. de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, expedida por Decreto número 5374 de 30 de agosto de 1948 y promulgada el 21 de septiembre del propio año, con un párrafo que faculta al Consejo Electoral para señalar los requisitos que deben llevar las credenciales de elector.—(28 agosto 1952, 3 septiembre 1952, P. O. 6 septiembre 1952.)

Enseñanza Universitaria.—V. *Universidad de Guadalajara.*

Impuesto alcoholes.—V. *Ingresos del Estado.*

Impuesto compra-venta.—V. *Ingresos del Estado.*

Ingresos del Estado.—Decreto N° 5734 (H. Congreso). Reforma el inciso A) de la Ley de Ingresos vigente en el Estado de Jalisco, fijando el importe del impuesto

sobre operaciones de primera mano sobre alcoholes, abrogando en consecuencia el Decreto N° 5523 expedido el 23 de febrero de 1950 y publicado en el Periódico Oficial de 7 de marzo del propio año.—(7 agosto 1952, 13 agosto 1952, P. O. 19 agosto 1952.)

Organización Universitaria.—V. *Universidad de Guadalajara.*

Universidad de Guadalajara.—Decreto N° 5765 (H. Congreso). Expide nueva Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, que deroga la anterior, contenida en el Decreto N° 5510, de 29 de diciembre de 1949, promulgado el 30 del mismo mes y publicado en el Periódico Oficial de 7 de enero de 1950.—(2 septiembre 1952, 6 septiembre 1952, P. O. 16 septiembre 1952.)

MEXICO

Ganadería.—Reglamento de los artículos 4, 43, 45, 61 y 62 de la Ley de Ganadería del Estado de México, regulando la campaña contra el derriengue, de acuerdo con el Decreto expedido el 9 de abril de 1952, que declaró de utilidad pública la prevención, combate y erradicación de dicha epizootia.—(30 julio 1952, P. O. 6 septiembre 1952.)

Sanidad animal.—V. *Ganadería.*

MICHOACAN

(No se publicaron durante el trimestre disposiciones importantes de carácter general).

MORELOS

Enfermedades venéreas.—V. *Higiene Pública.*

Fomento.—V. *Juntas de mejoramiento moral, cívico y material.*

Higiene Pública.—Decreto N° 71 (XXXI Legislatura). Inicia la campaña contra las enfermedades venéreas en el Estado de Morelos, facultando al Ejecutivo del Estado para reglamentar dicha campaña tendiente a lograr el control y examen obligatorio de las meretrices actuantes y fijando los fondos para la campaña en cuestión.—(29 julio 1952, 30 julio 1952, P. O. 27 agosto 1952.)

Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material.—Ley (XXI Legislatura). Ordena la integración en las distintas cabeceras de los municipios y demás localidades del Estado, de organismos denominados "Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material", constituidas en la forma que determina y que tendrán como finalidad obtener y canalizar la cooperación de los particulares para el mejoramiento total de los habitantes de la Entidad.—(29 julio 1952, 30 julio 1952, P. O. 17 septiembre 1952.)

Prostitución.—V. *Higiene Pública.*

Samidad.—V. *Higiene Pública.*

NAYARIT

Hacienda Municipal.—V. *Ingresos Municipales; Organización Municipal.*

Ingresos Municipales.—Decreto N° 3414 (X Legislatura). Adiciona la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nayarit para 1952, contenida en el Decreto

Nº 3341, en el Ramo III, mercados y plazas en su fracción II y en lo concerniente a los Municipios "A", en cuanto se refiere a los pagos mensuales en concepto de locatarios.—(21 agosto 1952, 12 septiembre 1952, P. O. 24 septiembre 1952.)

Municipios.—V. Organización Municipal.

Organización Municipal.—Decreto. 3400 (X Legislatura). Reforma el artículo 51 de la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit, en relación con las atribuciones del Tesorero.—(24 julio 1952, 4 agosto 1952, P. O. 9 agosto 1952.)

NUEVO LEON

Algodón.—Decreto Nº 127 (XLII Legislatura). Establece un impuesto estatal sobre el algodón, que se causará en la forma que determina y en la cuantía que expresa.—(28 julio 1952, 28 julio 1952, P. O. 30 julio 1952.)

Impuesto algodón.—V. Algodón.

OAXACA

(No se publicaron durante el trimestre disposiciones importantes de carácter general.)

PUEBLA

Alcoholes.—V. Impuesto Expendio de Alcoholes.

Beneficencia Privada.—Decreto (XXXVIII Congreso) Reforma el artículo 1º y adiciona el 4º de la Ley de Beneficencia Privada del Estado de Puebla, expedida el 23 de febrero de 1900 y promulgada el 24 del mismo mes y año, en lo que concierne al significado de actos de beneficencia y a los establecimientos de dicho carácter.—(11 septiembre 1952, 20 septiembre 1952, P. O. 26 septiembre 1952.)

Catastro.—(H. XXXVIII Congreso). Ley del Catastro del Estado de Puebla, que declara de utilidad pública la catastración de la propiedad inmueble del Estado, con objeto de formar el censo o padrón de las fincas rústicas y urbanas comprendidas en el mismo, planificarlas, deslindarlas y fijar su avalúo.—(1º agosto 1952, 11 agosto 1952, P. O. 12 agosto 1952, Suplemento Nº 1.)

—Reglamento de la Ley del Catastro del Estado de Puebla, expedida el 1º de agosto de 1952, promulgada el 11 del mismo mes y publicada en Suplemento al "Periódico Oficial" de 12 de agosto del mismo mes y año, en el que se establecen las normas generales sobre catastración de la propiedad inmueble y las referentes a las autoridades del catastro, empadronamiento, planificación, avalúo, recursos, etc.—(9 septiembre 1952, P. O. 16 septiembre 1952. Suplemento Nº 1.)

Ganadería.—Decreto (XXXVIII Congreso). Declara de utilidad pública en el Estado, la campaña tendiente a la extinción de la epizootia de la meningoencefalomielitis infecciosa (derriengue).—(1º julio 1952, 5 julio 1952, P. O. 11 julio 1952.)

Impuesto Expendio de Alcoholes.—Ley (XXXVIII Congreso). Establece en el Estado de Puebla un impuesto sobre expendio de alcoholes, aguardientes, vinos y licores, que se causará en la forma que determina y en la cuantía que expresa.—(1º julio 1952, 9 julio 1952, P. O. 11 julio 1952. Suplemento Nº 1.)

Licores.—V. Impuesto Expendio de Alcoholes.

Propiedad Inmobiliaria.—V. *Catastro.*

Sanidad Animal.—V. *Ganadería.*

Vinos.—V. *Impuesto Expendio de Alcoholes.*

QUERETRO

Código Fiscal del Estado.—Ley N° 130 (XXXVI Legislatura). Restablece la suspensión del Capítulo Único del Título Segundo del Libro Segundo del Código Fiscal vigente en el Estado de Querétaro, en relación al impuesto sobre la producción agrícola, en cuanto concierne al maíz y al frijol; suspensión decretada por la Ley N° 33 de 10 de marzo de 1950, que había sido dejada sin efecto por la Ley N° 102 de 30 de octubre de 1951, y deroga cuantas leyes y disposiciones se opongan a sus preceptos, ordenando se proceda a cancelar en forma legal y a devolver las garantías otorgadas por los agricultores y comerciantes conforme a la Ley N° 129, de 30 de junio de 1952, relativa a una reducción en el impuesto a la producción agrícola.—(9 septiembre 1952, 10 septiembre 1952, P. O. 11 septiembre de 1952.)

Frijol.—V. *Código Fiscal del Estado; Impuesto Producción Agrícola.*

Impuesto Maíz.—V. *Código Fiscal del Estado; Impuesto Producción Agrícola.*

Impuesto Frijol.—V. *Código Fiscal del Estado; Impuesto Producción Agrícola.*

Impuesto Producción Agrícola.—Ley N° 129 (XXXVI Legislatura). Concede a los agricultores y comerciantes en maíz y frijol, que lo soliciten, una reducción en el impuesto a la producción agrícola y establece normas relativas a las reservas de dichos cereales, fijando las garantías, en especie o en dinero, que dichos agricultores y comerciantes han de otorgar.—(27 junio 1952, 30 junio 1952, P. O. 31 julio 1952.)

Impuesto Producción Agrícola.—V. *Código Fiscal del Estado.*

Maíz.—V. *Código Fiscal del Estado; Impuesto Producción Agrícola.*

SAN LUIS POTOSI

Municipios.—V. *Organización Municipal.*

Organización Municipal.—Decreto N° 35 (XL Congreso). Reforma el párrafo segundo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en lo concerniente a la integración del Ayuntamiento de la Capital.—(17 septiembre 1952, 20 septiembre 1952, P. O. 25 septiembre 1952.)

———.—Decreto N° 36 (XL Congreso). Reforma el artículo 2° de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que enumera los municipios en que el mismo se divide.—(17 septiembre 1952, 20 septiembre 1952, P. O. 25 septiembre 1952.)

SINALOA

Cooperación Obras Públicas.—V. *Obras Públicas.*

Hacienda del Estado.—Decreto N° 287 (XL Legislatura). Reforma y adiciona los artículos 32 y 214 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, creada por el Decreto N° 227 de 27 de diciembre de 1941, referente a las autoridades hacendarias y sus atribuciones, y adiciona la misma Ley con los artículos 303 a 384, ambos inclusive, que

forman los Capítulos XXXII, Secciones I y II, relativas a licencias y suplencias; XXXIII, de las causaciones; XXXIV, de las responsabilidades; XXXV, Secciones I y II, de la deuda consolidada y deuda preferente; XXXVI, de la glosa y XXXVII, disposiciones generales; derogando, a partir de su vigencia: el Decreto N° 357 de 15 de enero de 1943, que adicionó el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Tesorería General del Estado; el Decreto N° 204 de fecha 28 de octubre de 1946; el número 222 de 18 de diciembre de 1946 en la parte relativa a la reforma del artículo 32 de la Ley General de Hacienda y el Decreto N° 259 de 13 de diciembre de 1946.—15 mayo 1952, 18 junio 1952, P. O. 15 julio 1952.

Obras Públicas.—Decreto N° 277 (XL Legislatura). Deroga el artículo 44 de la Ley de Cooperación, Urbanización, Planeación y Obras Públicas del Estado, creado por Decreto N° 124, de fecha 23 de abril de 1941.—15 mayo 1952, 17 junio 1952, P. O. 8 julio 1952.

Planificación.—V. *Obras Públicas.*

Urbanización.—V. *Obras Públicas.*

SONORA

(No se publicaron durante el trimestre disposiciones importantes de carácter general.)

TABASCO

Elecciones.—Decreto N° 127 (XL Congreso). Modifica los artículos 2o., 17, 30, 31, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 51, 52, 67 y 68 de la Ley Orgánica Electoral para Municipios del Estado de Tabasco, de 19 de noviembre de 1919 promulgada el 21 del mismo mes y año, en lo concerniente a convocatoria de elecciones, registro de planillas, división territorial al efecto, integración de casillas, etc., etc.—(17 septiembre 1952, 18 septiembre 1952, P. O. 20 septiembre 1952.)

Elecciones.—V. *Gobernador del Estado.*

Gobernador del Estado.—Decreto N° 125 (XL Congreso). Declara válidas las elecciones para Gobernador del Estado efectuadas el 6 de julio de 1952 y proclama Gobernador electo para el período comprendido del 1° de enero de 1953 al 31 de diciembre de 1958, al C. licenciado Manuel Bartlett Bautista.—(16 julio 1952, 16 julio 1952, P. O. 16 julio 1952.)

Municipios.—V. *Elecciones Municipales.*

TAMAULIPAS

Algodón.—(Ejecutivo del Estado). Reglamento del Impuesto sobre la Producción del Algodón del Estado de Tamaulipas, dando normas sobre la forma de exacción del mismo, su cuantía y demás preceptos al efecto.—(8 agosto 1952, P. O. 13 agosto 1952.)

Capitales.—V. *Impuestos especiales.*

Crédito Agrario.—V. *Impuestos especiales.*

Impuesto algodón.—V. *Algodón.*

Impuesto Ingresos Mercantiles.—Decreto N° 75 (H. Congreso). Reforma las fracciones IX y VI de los artículos 4° y 15, respectivamente, de la Ley de Ingresos

Mercantiles del Estado de Tamaulipas, contenida en el Decreto N° 529 expedido el 29 de diciembre de 1951, en relación con la venta de forrajes, abonos, fertilizantes, insecticidas, semillas mejoradas, etc.—(25 julio 1952, 2 agosto 1952, P. O. 13 agosto 1952.)

Impuesto sobre producto de capitales.—V. Impuestos especiales.

Impuestos especiales.—Decreto N° 74 (H. Congreso). Adiciona el artículo 27 de la Ley de Impuestos Especiales para el Estado de Tamaulipas, contenida en el Decreto N° 532 de 29 de diciembre de 1951, con una fracción VII referente a los intereses que se obtengan sobre los créditos destinados a la agricultura, que quedarán exceptuados también del impuesto sobre el producto de inversión de capitales.—(25 julio 1952, 1° agosto 1952, P. O. 13 agosto 1952.)

Ingresos Mercantiles.—V. Impuesto Ingresos Mercantiles.

Préstamos Agrícolas.—V. Impuestos especiales.

Pulque.—Decreto N° 79 (H. Congreso). Abroga el Decreto N° 467 expedido el 27 de octubre de 1951 y promulgado el 30 del mismo mes y año, publicado en el Periódico Oficial N° 8 del mes y año de referencia y que prohibía la elaboración y venta de pulque en el Estado de Tamaulipas.—(25 julio 1952, 2 agosto 1952, P. O. 13 agosto 1952.)

TLAXCALA

(No se publicaron durante el trimestre disposiciones importantes de carácter general).

VERACRUZ

Aparatos musicales.—Ley (Ejecutivo del Estado). Reforma la fracción a) de la Ley de 18 de abril de 1941, modificada por la de 25 de marzo de 1952, publicada en el Periódico Oficial de 8 de abril del mismo año, relativa al impuesto que se percibirá por la explotación de aparatos mecánicos de música.—(21 junio 1952, P. O. 8 julio 1952.)

Aparatos musicales.—V. Impuestos Municipales.

Bebidas alcohólicas.—V. Impuesto bebidas alcohólicas.

Cemento.—V. Impuesto cemento.

Educación Pública.—V. Escalafón del Magisterio.

Escalafón del Magisterio.—Reglamento de escalafón de los trabajadores al servicio de la Dirección General de Educación del Estado de Veracruz, que tiene por objeto establecer las normas orgánicas del personal de base y fijar los procedimientos a que se sujetarán los ascensos del mismo (personal docente).—(11 agosto 1952, PP. OO. 13, 18 y 20 septiembre 1952.)

Fomento Industrial.—Ley. (Ejecutivo del Estado). Reforma el artículo 15 de la Ley N° 87 de 19 de diciembre de 1950, sobre protección y fomento a la industria en el Estado de Veracruz, en relación con la declaratoria de si la industria queda o no comprendida en los casos que se señalan.—(14 agosto 1952, P. O. 9 septiembre 1952.)

Hacienda Municipal.—V. Impuestos Municipales.

Impuesto Actos Jurídicos.—V. Organización Fiscal.

Impuesto alcohol.—V. Impuesto bebidas alcohólicas.

Impuesto bebidas alcohólicas.—Ley (Ejecutivo del Estado). Adiciona el artículo 8º de la Ley N° 83 de 16 de diciembre de 1940, determinando que son aplicables al cobro del impuesto sobre bebidas alcohólicas, los preceptos que reglamentan el servicio de la Facultad Económico-Coactiva, así como los de la Ley y Reglamento fiscal del Estado.—(3 septiembre 1952, P. O. 18 septiembre 1952.)

Impuesto cemento.—Ley (Ejecutivo del Estado). Concede a los Municipios donde se encuentran instaladas fábricas de cemento, una participación de las cantidades que perciba el Estado en el rendimiento del impuesto federal de dicho producto.—(26 agosto 1952, P. O. 18 septiembre 1952.)

Impuestos Municipales.—Ley (Ejecutivo del Estado). Adiciona el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Veracruz, en lo referente a la participación de los municipios sobre los impuestos estatales referentes a la explotación de aparatos mecánicos o electromecánicos de música.—(21 junio 1952, P. O. 8 julio 1952.)

Industrias nuevas.—V. Fomento Industrial.

Magisterio.—V. Escalafón del Magisterio.

Notarios.—V. Organización Fiscal.

Organización Fiscal.—Ley (Ejecutivo del Estado). Reforma el artículo 85 del Reglamento de la Ley Fiscal del Estado de Veracruz, determinando la obligación de los notarios y demás funcionarios autorizados para llevar la fe pública, de presentar a la Oficina Recaudadora correspondiente una lista de los instrumentos que hayan autorizado, con los requisitos que expresa.—(30 junio 1952, P. O. 12 julio 1952.)

Participaciones en Impuestos Federales.—V. Impuesto cemento.

YUCATAN

Henequén.—Decreto N° 21 (Gobernador del Estado). Expide el Reglamento de la Asociación de interés público "Productores de Artefactos de Henequén", con duración de diez años, cuyos fines consistirán en promover y regular el mercado de los productos henequeneros del Estado de Yucatán.—(20 agosto 1952, P. O. 21 agosto 1952, Suplemento.)

Producción de Henequén.—V. Henequén.

ZACATECAS

(No se publicaron durante el trimestre disposiciones importantes de carácter general).